

1 CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

1095

-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPRNP

Callao,

13 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 577-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010 y el Informe Legal N° 776-2015-GRC/GA-OGP-MAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 577-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, Se DECLARA la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Benito Alonso Arias García y J.G Yance Espinar de Arias, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural N° 577-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, se advierte el error material involuntario incurridos en el cuarto, sexto considerandos de la parte considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignándose al momento de su emisión que se detallan a entes errores continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, (...) del predio ubicado en la Manzana M, Lote 3, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...). Indicando al respecto,...."

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, de los cargos de notificación (...).Asimismo; éste no ha cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro ni fuera del plazo concedido";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Benito Alonso Arias García y J.G Yance Espinar de Arias, en mérito..."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos



13 OCT. 2015

fundamentales e intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámites Administrativos y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El artículo 99.º de la Constitución y las disposiciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material involuntario incurrido en el Cuarto y Sexto Considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural N° 577-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010**, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“Que, conforme lo determina el artículo 12º del Reglamento de la Ley, (...), del predio ubicado en la Manzana M, Lote 3, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 4 - **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao** (...). Indicando al respecto,....”

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“Que, de los cargos de notificación (...). Asimismo; éste no ha cumplido con absolver los fundamentos de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha **16 de octubre de 2008**, dentro ni fuera del plazo concedido”;

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Benito Alonso Arias García y J.G Yance Espinar de Arias, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 3, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01026973**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito...”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 577-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P